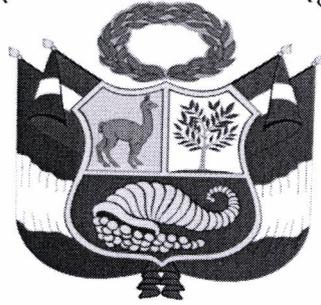


REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019 -2020-SENAMHI/OA

Lima, 20 FEB. 2020

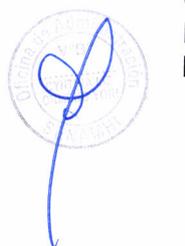
VISTOS:

La Carta N° 087-2019-KROALCO E.I.R.L., de fecha 02 de octubre de 2019, mediante el cual la empresa KROALCO E.I.R.L. presenta la liquidación final de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Santa Eulalia; la Carta N° 021-2019-CIITSAC, de fecha 21 de octubre de 2019, a través del cual la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C. remitió a la Entidad la liquidación técnica y financiera de la obra; el Oficio N° D000462-2019-SENAMHI-OA, de fecha 29 de octubre de 2019, a través del cual la Oficina de Administración remitió al Contratista el Informe Técnico N° D000039-2019-SENAMHI-OA-JPP, emitido por el Especialista en Ejecución de Inversiones-Obras, Ing. Jacinto Melitón Perales Peceros (en adelante, el Especialista de la UEI); la Carta N° 094-2019-KROALCO E.I.R.L., de fecha 06 de noviembre de 2019, mediante el cual el Supervisor de Obra anexa el informe de revisión de la liquidación efectuada por el Contratista; la Nota de Elevación N° D000057-2019-SENAMHI-UT, de fecha 04 de noviembre de 2019, emitido por la Unidad de Tesorería; el Oficio N° 570-2019-SENAMHI-OA, de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se trasladó al Contratista el Informe Técnico N° D000062-2019-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 20 de diciembre de 2019; la Carta N° 01-2020-CIITSAC/RO, de fecha 02 de enero de 2020, mediante el cual el Contratista levanta las observaciones y brinda conformidad a la liquidación alcanzada por la Entidad; el Informe Técnico N° D000012-2020-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 05 de febrero de 2020, mediante la cual el Especialista de la UEI emite su conformidad a la liquidación de obra en mención; y, el Memorando N° D000029-2020-SENAMHI-OAJ, de fecha 11 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión jurídica respecto a la liquidación de obra submatéria;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, el SENAMHI) convocó la Adjudicación Simplificada N° 030-2018-SENAMHI-2 para la contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Santa Eulalia (Ítem 2), otorgándose el 08 de febrero de 2019 la buena pro a la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C. (en adelante, el Contratista);

Que, el 06 de marzo de 2019, el SENAMHI y el Contratista suscribieron el Contrato N° 010-2019-SENAMHI para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Santa Eulalia, con un monto contractual de S/ 100,



104.46 (Ciento mil ciento cuatro con 46/100 Soles) y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000685-2019, de fecha 04 de junio de 2019, se contrató el servicio de supervisión para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Santa Eulalia, a través de la empresa KROALCO E.I.R.L. (en adelante, el Supervisor de obra);

Que, mediante Adenda N° 001 al Contrato N° 010-2019-SENAMHI, de fecha 21 de junio de 2019, el SENAMHI y el Contratista acordaron diferir el inicio de plazo de ejecución de la obra, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en tanto la Entidad realice la entrega de terreno al Contratista, en la fecha que aquella determine y comuniquen con la debida anticipación;

Que, con fecha 27 de junio de 2019, se efectuó la entrega del terreno para la ejecución de la obra en mención;

Que, mediante Carta N° 054-2019-KROALCO E.I.R.L, recepcionada el 05 de agosto de 2019, el Supervisor de obra indicó que la obra que nos ocupa concluyó el 27 de julio de 2019, tal como consta en los Asientos 33 y 34 del cuaderno de obra, solicitando la conformación del Comité de Recepción de Obra respectivo;

Que, en ese sentido, con Resolución Directoral N° 0121-2019-SENAMHI/PREJ, de fecha 12 de agosto de 2019, se designó a los miembros del Comité de recepción de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Santa Eulalia;

Que, con fecha 14 de agosto de 2019, mediante Oficios Nos. D000307-2019-SENAMHI-OA y D000308-2019-SENAMHI-OA, así como Oficio Múltiple N° D000067-2019-SENAMHI-OA, se informó al Contratista, al Supervisor de Obra y al Comité designado, respectivamente, que la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada se llevaría a cabo el 20 de agosto de 2019;

Que, en el marco de la citada verificación, el Comité designado suscribió el "Acta de Observaciones de Obra", la misma que fue trasladada por la Dirección de Redes de Observación y Datos con Memorando N° D000567-2019-SENAMHI-DRD, de fecha 23 de agosto de 2019, para las gestiones pertinentes;

Que, con fecha 27 de agosto de 2019, mediante Carta N° 057-2019-KROALCO E.I.R.L., el Supervisor brindó conformidad a la valorización única de la obra: Rehabilitación de Estación Hidrometeorológica Automática Santa Eulalia por la suma de S/ 100, 104.46 (Cien mil ciento cuatro con 46/100 Soles) y mediante Informe N° D000002-2019-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 27 de agosto de 2019, el Especialista de la UEI brindó conformidad a la referida valorización y solicitó se proceda con el pago respectivo; motivo por el cual, con Memorando N° D000646-2019-SENAMHI-OA, de fecha 27 de agosto de 2019, se derivó a la Unidad de Abastecimiento para el trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 071-2019-KROALCO E.I.R.L, recepcionada el 02 de setiembre de 2019, el Supervisor de obra informó que las observaciones realizadas al Contratista en el acto de recepción de obra de fecha 20 de agosto de 2019 habían sido subsanadas; motivo por el cual, se notificó nuevamente al Contratista, al Supervisor de Obra y al Comité mediante Oficios Nos. D000346-2019-SENAMHI-OA y D000347-2019-SENAMHI-OA, así como Memorando Múltiple N° D000080-2019-



SENAMHI-OA, respectivamente, para la verificación del levantamiento de las observaciones correspondientes el 09 de setiembre de 2019;

Que, sin embargo, en dicha visita se indicó que persistían las observaciones efectuadas al Contratista; por lo que, ante dicha controversia, mediante Carta N° 001-2019-SENAMHI-PREJ, de fecha 23 de setiembre de 2019, el Presidente Ejecutivo del SENAMHI, en su calidad de titular de la Entidad, emitió pronunciamiento en relación a la referida controversia, dándose por subsanadas las observaciones efectuadas por el Contratista;

Que, en ese contexto, mediante Carta N° 087-2019-KROALCO E.I.R.L., recepcionada el 02 de octubre de 2019, el Supervisor de Obra presentó la liquidación final de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Santa Eulalia;

Que, asimismo, mediante Carta N° 021-2019-CIITSAC, recepcionada el 21 de octubre de 2019, a través del cual el Contratista remitió a la Entidad la liquidación técnica y financiera de la obra;

Que, en ese sentido, es importante precisar que al presente procedimiento de liquidación de contrato de obra le resultan aplicables las normas que se encontraban vigentes al momento de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 030-2018-SENAMHI-2, la cual fue convocada por segunda vez el 19 de diciembre de 2018¹, siendo, por lo tanto, las normas que rigen su ejecución son la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, en ese contexto, el Reglamento establece en su Anexo N° 1: Definiciones que la Liquidación de Contrato consiste en el: *“Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”*;

Que, por su parte, el artículo 179 del citado Reglamento establece el procedimiento y plazos de la etapa de liquidación del contrato de obra, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

¹ La primera convocatoria del referido procedimiento de selección fue el 31 de octubre de 2018.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas (...)"

Que, sobre el particular tenemos que la Opinión N° 132-2019/DTN, de fecha 2 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, establece que:

"(...) 2.3 Ahora bien, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.

En esa medida, la liquidación del contrato de obra debía contener todos los conceptos que formaban parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran (...)". (El énfasis es nuestro)

Que, con Carta N° 094-2019-KROALCO E.I.R.L., de fecha 06 de noviembre de 2019, el Supervisor de obra anexa la revisión de la liquidación del contrato de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Santa Eulalia, conforme fue requerido por la Entidad con Oficio N° D000462-2019-SENAMHI-OA, de fecha 29 de octubre de 2019;

Que, teniendo en consideración los documentos precedentes, con Oficio N° D000570-2019-SENAMHI-OA, de fecha 20 de diciembre de 2019, la Oficina de Administración remite al Contratista el Informe Técnico N° D000062-2019-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual el Especialista de la UEI informa sobre las observaciones encontradas a la liquidación de obra elaborada por el Contratista, adjuntando una liquidación de obra propuesta por el SENAMHI, con un monto de inversión total de S/ 100, 304.67 (Cien mil trescientos cuatro con 67/100 Soles), considerando un saldo a favor del Contratista de S/ 200.21 (Doscientos con 21/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 01-2020-CIITSAC/RO, recepcionada el 02 de enero de 2020, el contratista levanta las observaciones y brinda conformidad a la liquidación elaborada por la Entidad, considerando la liquidación propuesta por la Entidad;



Que, teniendo en consideración lo dispuesto, con Informe Técnico N D000012-2020-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 05 de febrero de 2020, el Especialista de la UEI comunica que el Contratista presentó su liquidación de obra antes del plazo previsto en la normativa de contrataciones (21 de octubre de 2019), teniendo en consideración que el pronunciamiento del titular de la Entidad fue efectuado con fecha 23 de setiembre de 2019;

Que, asimismo, señala que la obra no ha contado con ampliaciones de plazo ni adicionales, habiéndose concluido con la ejecución del proyecto el 27 de julio de 2019; por lo que, emite su conformidad a la liquidación de obra en mención, considerando un monto total de inversión de S/ 100, 304.67 (Cien mil trescientos cuatro con 67/100 Soles, incluyendo un saldo a favor del Contratista de S/ 200.21 (Doscientos con 21/100 Soles);

Que, por su parte, con Nota de Elevación N° D000057-2019-SENAMHI-UT, de fecha 04 de noviembre de 2019, la Unidad de Tesorería informó que los depósitos realizados al Contratista, según expediente SIAF 2247 respecto al Contrato N° 010-2019-SENAMHI para la ejecución de la Obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Santa Eulalia, asciende a la suma de S/ 100, 104.46 (Cien mil ciento cuatro con 46/100 Soles);



Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Legal mediante Memorando N° D000029-2019-SENAMHI-OAJ, de fecha 11 de febrero de 2019, opina que, de la revisión de la documentación remitida, se desprende que la Oficina de Administración ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de obra en mención; por lo que, considera que de cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones del Estado, se emita pronunciamiento sobre la aprobación de la liquidación de obra correspondiente;



Que, por lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en la normativa de contratación estatal, corresponde emitir el acto administrativo que disponga aprobar la liquidación del Contrato de Obra N° 010-2019-SENAMHI, en mérito a lo dispuesto en el literal p) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ del 09 de enero de 2020;

Con los vistos de las Jefaturas de las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Liquidación del contrato de Obra N° 010-2019-SENAMHI, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 030-2018-SENAMHI-2, para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Santa Eulalia, la misma que asciende a un monto de inversión total de la obra de S/ 100, 304.67 (Cien mil trescientos cuatro con 67/100 Soles), incluido IGV, determinándose un saldo a favor del Contratista de S/ 200.21 (Doscientos con 21/100 Soles), conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa y lo descrito en el Formato 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

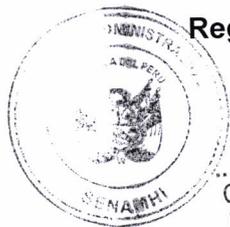


Artículo Segundo.- Encargar a las Unidades de Contabilidad y Tesorería realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, la devolución de la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/ 10, 010.45 (Diez Mil diez con 45/100 Soles).

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al contratista CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C., al Supervisor de obra KROALCO E.I.R.L.; a la Dirección de Redes y Observación de Datos, así como a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, respectivamente.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Web de la Institución.



Regístrese y comuníquese

Cynthia Liz Ormeno Yori
CYNTHIA LIZ ORMENO YORI
Directora de la Oficina de Administración
SENAMHI



FORMATO 01: RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

OBRA : "REHABILITACION DE LA ESTACION HIROMETEOROLOGICA AUTOMATICA SANTA EULALIA"
 PROPIETARIO : SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
 CONTRATISTA : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C.
 RESIDENTE : ING. EDWARD CABRERA CASTILLO
 SUPERVISION : KROALCO E.I.R.L.
 SUPERVISOR : ING. RAUL ANTENOR ANDRADE MENDOZA
 COORDINADOR : ING. JACINTO M. PERALES PECERES
 FECHA : DICIEMBRE 2019

CONCEPTO	COSTO FINAL DE OBRA	MONTO PAGADO	SALDOS POR PAGAR
	(S/.)	(S/.)	(S/.)
1. <u>MONTO DE VALORIZACIÓN</u>	84,834.29	84,834.29	0.00
VALORIZACIÓN SIN REAJUSTE	84,834.29	84,834.29	0.00
POR ADICIONALES			
2. <u>REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN</u>	169.67		169.67
POR OBRA PRINCIPAL VALORIZADA EN MES DE JULIO	169.67		169.67
POR ADICIONALES			
RETENCIÓN POR RETRASO DE OBRA			
- En Obra Principal			
- En Adicionales			
REINTEGROS (Otros)			
3. MONTO BRUTO VALORIZ. REAJUSTADO (1+2)	85,003.96	84,834.29	169.67
4. <u>DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE</u>			0.00
POR ADELANTO EN EFECTIVO			0.00
POR ADELANTO PARA MATERIALES			0.00
5. MONTO NETO VALORIZ. REAJUSTADO (3+4)	85,003.96	84,834.29	169.67
6. <u>AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS</u>			0.00
ADELANTO EN EFECTIVO			0.00
ADELANTO PARA MATERIALES			0.00
7. <u>OTROS</u>			0.00
MAYORES GASTOS GENERALES AMPL. DE PLAZO			0.00
INTERES POR MORA EN PAGOS DE LA VALORIZACION			0.00
GASTOS GENERALES INCUMPLIMIENTO DE RECEPCION DE OBRA			0.00
8. MONTO NETO FACTURABLE SIN I.G.V. (5+6+7)	85,003.96	84,834.29	169.67
9. <u>MONTO RETENIDO</u>			
VARIOS			
10. <u>MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS</u>			0.00
MULTA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE OBRA			0.00
OTROS			0.00
11. MONTO LIQUIDO A PAGAR (8+9+10)	85,003.96	84,834.29	169.67
12. <u>IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)</u>			
DEL MONTO NETO FACTURABLE (18%)	15,300.71	15,270.17	30.54
POR ADELANTOS OTORGADOS	15,300.71	15,270.17	30.54
13. MONTO A COMPROMETER (8+12)	100,304.67	100,104.46	200.21

